REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER

Libertad y Orden

j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
SIMACOTA, Quince de abril de Dos Mil Veinticuatro.

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE	RUBEN DARIO VASQUEZ ARDILA
DEMANDADOS	MARCELINO ARDILA GUTIERREZA Y / O HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	687454089001-2021-00074-00

Se procede a dar Con el fin de dar cumplimiento a lo normado por los Art.372 y 373 de C.G.P, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

1-SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA
Se fija fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el día 23 de Mayo de 2024, a las 9:00 a.m., de acuerdo a la disponibilidad calendaría del Despacho y se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que pretendan hacer valer, con la prevención de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose como es obvio de todos los demás (artículo 432 numeral 2 literal c).

2. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:
APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA.
a-Certificación de libertad y tradición del inmueble con folio matriculo 321-21974
b-Certificado de libertad y tradición de inmueble con Folio de N. 321-21975
c-Certificado especial N.0112 del 6 de mayo de 2021 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.
d- Certificado especial N.0116 del 6 de mayo de 2021 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.
e-Copia de certificado de paz y salvo del predio denominado MATA DE GUADUA, pago impuesto predial.
f-Copia de certificado de paz y salvo del predio denominado EL TOTUMO pago impuesto predial.

3.PRUEBA TESTIMONIAL.

En lo concerniente a los testimonios invocados por la parte demandante, se hace *necesario escuchar en audiencia pública al siguiente testigo:*

b. En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recíbase declaración a ROSENDO VASQUEZ a fin de declarar sobre los hechos objeto de la presente demanda, el día 23 de Mayo de 2024, a las 9:00 a.m.

4. INSPECCION JUDICIAL.

Practíquese Inspección Judicial, al inmueble objeto de la Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: linderos, ubicación, mejoras, posesión, área y demás actos de dominio ejecutados por la demandante, la cual se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.

5. PRUEBAS SOLICITADAS POR CURADOR AD-LITEM Y DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER INTERES JURIDICO EN LA PRESENTE LITIS.

No solicitó pruebas en el escrito de contestación de la demanda.

8. LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITO PRUEBAS.

9. PRUEBAS DE OFICIO.

a. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta de oficio la práctica de interrogatorio a la parte demandante RUBEN DARIO VASQUEZ ARDILA, quien deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, que se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

b-Practíquese Inspección Judicial, con intervención de perito sobre los inmueble objeto de la Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: linderos, ubicación, mejoras, posesión, área y demás actos de dominio ejecutados por la parte demandante, la cual se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m. Nómbrese como perito al señor CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON Auxiliar de la Justicia, notifíquesele la designación y si acepta désele posesión del cargo, donde se le advertirá que debe asistir a la audiencia pública programada para el día 23 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m.

Se señala la suma de $ 600.000, como honorarios para el perito, los cuales deben ser cancelados por la parte interesada mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia, siendo necesario acreditar dicho pago en el expediente.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se

fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

4. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN